

Señor  
**JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE TRANSPORTES VIGIA S.A.S. CONTRA LA  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**Rad: 110013103031201900849-00**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, dentro del término señalado por el artículo 110 del C. G. del P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, procedo a descorsar el traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** contra el auto del 25 de octubre de 2023, mediante el cual su Despacho se aparta de lo ordenado en su auto del 21 de septiembre que ordenaba la entrega de los dineros a mi representada, facultando para el efecto la transferencia a la cuenta de la cual es titular.

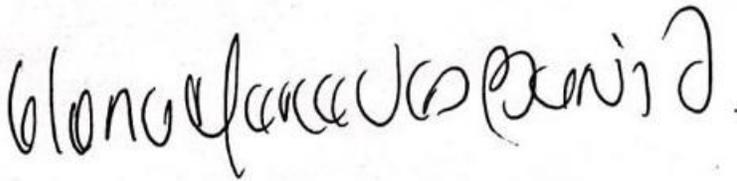
En este orden de ideas, en primer lugar procedo a manifestar al Despacho que **COADYUVO** los argumentos contenidos en el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, por tener pleno y fundado respaldo legal y probatorio, en tanto no puede desconocer ese operador judicial que dicha parte pasiva en cumplimiento de las directrices procesales por usted impartidas, procedió de buena fe y en aras de cumplir en beneficio de la parte actora la condena a él impuesta, providencia que por demás al examinar los términos de la misma no restringe que el pago se realice a través del mecanismo jurídico de la consignación por Deposito Judicial, la que debe aceptarse Señor Juez está revestida de la mayor protección financiera a que los sujetos procesales puedan acceder.

Nótese señor Juez, que con su decisión contenida en el auto impugnado, mi representada se constituye como la única perjudicada, como quiera que no ve concretado el resarcimiento de su perjuicio objeto de la litis, con el pago efectuado por la Aseguradora condenada, por lo que acudo a la mayor comprensión y al uso de la majestuosa facultad a usted otorgada para impartir justicia como director del proceso, autotutelando sus propias decisiones y en consecuencia Revoque su decisión de no aceptar el pago mediante consignación en títulos judiciales y la entrega de los mismos a **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** mediante transferencia a la cuenta bancaria de la cual es titular.

Corolario de lo expuesto señor Juez y con el mayor respeto, solicito tomar en consideración lo preceptuado por los principios generales del Derecho que deben regir las actuaciones procesales asumidas por la Administración de justicia, en el sentido que los aspectos de fondo y de orden sustancial, deben primar y prevalecer sobre los aspectos de forma o trámite, garantizando así por una parte, la seguridad jurídica que debe gobernar por disposición constitucional todo acto jurídico y por la otra, la especial protección de los Derechos vulnerados de los ciudadanos que acuden a la Rama Judicial, por lo que carece de todo sentido impedir, so pretexto del cumplimiento de una formalidad que por demás reitero, no la exigió expresamente la sentencia del A Quo, para que el accionante perciba el pago de la condena a través del depósito judicial, impidiendo con ello que su Derecho pueda reputarse de congruo.

Su señoría, no aceptar la anterior solicitud traería un detrimento patrimonial para mi representada ante una dilación injustificada en el tramite del pago de la condena, por lo que ofrecemos desde ahora nuestra aquiescencia para que el pago se acepte en los términos del auto del 21 de septiembre.

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mercedes Barón Serina'.

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**  
**C.C.51.704.902 de Bogotá**  
**T.P. 42.223 del C. S. de la J.**

Señor  
**JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
CONTRACTUAL DE TRANSPORTES VIGIA S.A.S. CONTRA LA EQUIDAD  
SEGUROS GENERALES O.C.**

**Rad: 110013103031201900849-00**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, dentro del término señalado por el artículo 110 del C. G. del P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, procedo a descorrer el traslado respecto de la prueba documental aportada por la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ordenada de oficio por el Despacho, en relación con cuales de las reclamaciones presentadas por mi mandante en la presente litis por valor de \$199.518.818,00, según cuadro que obra a folio 38 del cuaderno 04 del expediente digital, se encontraban pagadas por parte de la Aseguradora demandada.  
is el pago de l

ordenada de oficio por el Despacho, en relación con cuales de las reclamaciones presentadas por mi mandante en la presente litis por valor de \$199.518.818,00, según cuadro que obra a folio 38 del cuaderno 04 del expediente digital, se encontraban pagadas por parte de la Aseguradora demandada.